ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

ACUERDO No. 005

Por medio del cual se establece el régimen interno para el manejo presupuestal de la Electrificadora del Huila S.A. -E.S.P.

La Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A. en uso de sus facultades legales y el artículo 47.12 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que la Electrificadora del Huila S.A. es una sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana, del orden nacional, perteneciente al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía, sociedad en la que por poseer la Nación menos del cien por ciento (100.%) de su capital social, se clasifica legalmente y se somete al régimen previsto para las Empresas de Servicios Públicos Mixta.

Que el parágrafo 1o. del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 establece que mientras la Ley orgánica del presupuesto a que se refiere el Artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, los presupuestos de las empresas de servicios públicos serán aprobados por las correspondientes Juntas Directivas.

Que el Artículo 5o. del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 conformando el "Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación", establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que según certificación del Secretario General de la Electrificadora del Huila S.A. -E.S.P., la participación de la Nación en la Empresa es del 83.019% por lo cual la aprobación, modificación y el control de seguimiento del presupuesto es facultativo de la Junta Directiva.

Que ELECTROHUILA S.A. E.S.P., requiere la adopción de procedimientos para la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de Ingresos y Gastos.



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005

ACUERDA:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1o. Objeto y fin del presupuesto: La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., establece y adopta el presente reglamento interno para la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de Ingresos y Gastos, con el objeto de implantar los procedimientosy principios que deben regir esta materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la empresa y la continua y eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO 20. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplica a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., que en este acuerdo se denominará la Empresa.

II. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 3o. Los principios del sistema presupuestal son la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización y la economía presupuestal.

ARTICULO 4o. Planificación: El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de acción, el plan estratégico, el plan de inversiones, el plan financiero y el plan de gestión.

ARTICULO 5o. Anualidad: El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Las cuentas que a 31 de diciembre no sean pagadas por efectos de caja, deberán registrarse y ejecutarse con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.









ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005

ARTICULO 6o. Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que la empresa espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad de la empresa podrá efectuar gastos, erogaciones con cargo a Tesorería, o transferencias que no figuren en el presupuesto.

ARTICULO 7o. Unidad de caja: Con el recaudo de todos los ingresos y recursos de capital de la empresa, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

ARTICULO 8o. Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencia técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 9o. Especialización: Las apropiaciones deben referirse en la empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estríctamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

III. VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 10o. Vigencias Futuras: La Junta Directiva de la Empresa podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y exista viabilidad financiera en los flujos de caja futuros.



La Junta Directiva, en casos excepcionales para la realización de proyectos de inversión que mejoren la infraestructura eléctrica de la Empresa, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Los contratos de empréstitos y las contapartidas que en estos se estipulen requerirán de la autorización de la Junta Directiva, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005 4

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

IV. DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 11o. El presupuesto de ingresos corresponde la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de la Empresa podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por la Junta Directiva.

ARTICULO 12o. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de la inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. Los citados gastos de funcionamiento se componen de los servicios personales, gastos generales y transferencias.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal, en cuyo caso el pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTICULO 13o. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

ARTICULO 14o. El Gerente presentará a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal siguiente y el detalle de las apropiaciones, durante el mes de diciembre de cada año, para su respectiva evaluación y aprobación mediante acuerdo.



La Junta directiva aprobará el valor total de los Ingresos y el monto total de Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión. Será responsabilidad del gerente su desagregación.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005

El presupuesto aprobado se remitirá con carácter informativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto, al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, a más tardar el 15 de febrero del cada año.

ARTICULO 15o. Una vez aprobado el presupuesto por parte de la Junta Directiva podrá iniciarse la ejecución a partir del 01 de enero de la vigencia correspondiente.

V. DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 16o. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gastos que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni tranferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTICULO 17o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con disponibilidad presupuestal, previa que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal.

Para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, en este registro se deberá indicar cláramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentran prefeccionados. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamante de las obligaciones que se originen.

ARTICULO 18o. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligatorios que afecten el presupuesto de gastos cuando no reunan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Para casos de urgencia ante situaciones que impidan la continuidad del servicio de energía, el Gerente de la Empresa podrá ordenar gastos que permitan normalizar o restablecer el servicio,

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005 , 4

los cuales serán cancelados mediante resolución motivada de reconocimiento del gasto y ordenamiento de pago.

VI. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTIRCULO 19o. Modificaciones del Presupuesto: En los casos en que se requiera modificar el valor total de los gastos de Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, éstos serán aprobados exclusivamente por la Junta Directiva.

El gerente es el responsable de la desagregación de estos rubros.

ARTICULO 200. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, serán aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 21o. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la exisencia de los recursos, el cual debe ser expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 22o. La Junta directiva o quien ésta delegue podrá reducir o modificar el presupuesto cuando estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos presupuestales; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando lo estime conveniente de acuerdo a la ejecución.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

6

ARTICULO 23o. La Empresa enviará a la Dirección General del Presupuesto Nacional, a la Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y a la Contraloría General de la República, la información trimestral sobre las operaciones efectivas de caja.

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ESP.

005

ARTICULO 24o. Los resursos recibidos de terceros para obras que no serán propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. no requieren ser incorporados en ingresos, ni en gastos por cuanto la Empresa no está gastando o invirtiendo.

ARTICULO 25o. El presente acuerdo constituye el estatuto presupuestal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 26o. La empresa puede aplicar el concepto de unidad de caja para apalancar su operación con todo tipo de recursos tal y como lo realizan las empresas privadas.

ARTICULO 27o. La administración puede utilizar todas la técnicas financieras modernas de la empresa privada para competir en el mercado.

Santa Fe de Bogotá D.C. 16 ABR, 1998

PRESIDENTE

SECRETARIO